



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 772**

**Quito, jueves 9 de  
junio de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

0039	Refórmese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas .....	2
0060	Refórmese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas .....	4
0084	Refórmese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas .....	6

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

015-16	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 029-15 de 27 de agosto de 2015 .....	8
--------	---	---

##### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

001	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013 .....	9
-----	---	---

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0109	Autorícese la comisión de servicios al exterior del señor Edgar Aníbal Ponce Iturriaga..	13
---------------	--	----

##### MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-CAF-2015-003	Expídese el Código de Ética para el Buen Vivir.....	14
--------------------	---	----

##### Deléguese funciones a las siguientes personas:

MCPEC-2015-045	Ing. Sebastián Viteri.....	21
MCPEC-2016-002	Econ. Santiago León .....	21
MCPEC-2016-003	Econ. Santiago León.....	22

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:</b>	
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:</b>		<b>UAF-DG-VR-2016-0004 Expídese el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos .....</b>	
<b>CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:</b>		<b>34</b>	
<b>CSP-2015-12EX-03</b> Apruébese la adhesión de Marjoram Riverside Company S.A. y Grupo Odinsa S.A. en su calidad de Inversionistas .....	23	<b>EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:</b>	
<b>CSP-2016-01EX-04</b> Apruébese la Creación del Subconsejo de Asociaciones Público Privadas.....	25	<b>YACHAY-EP-GG-2016-0020</b> Deléguese atribuciones al/la Gerente Técnico/a .....	
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:</b>		<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
<b>012</b> Modifíquese la Resolución Ministerial No. 011 de 21 de abril de 2016 .....	26	<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		<b>Liquidense en el plazo de hasta dos años a las siguientes instituciones:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:</b>		<b>SEPS-IGPJ-ISA-2016-035</b> Cooperativa de Ahorro y Crédito “Migrantes & Emprendedores” Ltda.....	
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas y especificación técnica ecuatoriana:		<b>38</b>	
<b>16 177</b> NTE INEN 1964 (Postes de hormigón armado y preesforzado para soportes de instalaciones de líneas y redes aéreas de energía eléctrica y telecomunicaciones. Definiciones).....	27	<b>SEPS-IGPJ-ISA-2016-037</b> Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidaridad en Préstamo.....	
<b>16 178</b> ETE INEN-ISO/TS 6733 IDF/RM 133 (Leche y productos lácteos – Determinación del contenido de plomo – Método de espectrometría de absorción atómica en horno de grafito (ISO/TS 6733:2006 IDF/RM 133:2006, IDT)) .....	28	<b>SEPS-IGPJ-ISA-2016-039</b> Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cámara de Comercio de Palanda” Ltda.....	
<b>16 179</b> NTE INEN-ISO 1737 IDF 13 (Leche evaporada y leche condensada edulcorada – Determinación del contenido de materia grasa – Método gravimétrico (Método de referencia) (ISO 1737:2008 IDF 13:2008, IDT)).....	29	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>16 202</b> Otórguese la designación al Laboratorio S.G.S DEL ECUADOR, sector AGRI, para realizar ensayos físico-químicos en los artículos de cerámica, vitrocerámica, porcelana, vajilla de vidrio .....	30	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:</b>		-	
<b>07-04-ARCOTEL-2016</b> Fe de erratas de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, publicada en Registro Oficial Suplemento 718 del 23 de marzo de 2016.....	32	<b>Cantón Portoviejo: Que establece la remisión del pago de las tasas por consumo de agua potable, saneamiento y mantenimiento de redes, correspondiente al mes de abril del 2016.....</b>	
		<b>No. 0039</b>	
		<b>EL MINISTRO DE FINANZAS</b>	
		<b>Considerando:</b>	
		Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP: “El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 prevé: “Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que

tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que con Oficio No. MDT-DF-2016-0009 de 22 de enero de 2016, la Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo requiere la creación del ítem presupuestario para ejecutar el proyecto Mi Primer Empleo que tiene como objetivo vincular a jóvenes a pasantías pagadas en instituciones públicas;

Que es necesario modificar ítems presupuestarios de gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el siguiente ítem presupuestario.

7	1	05	02	<b>Remuneración Unificada para Pasantes</b> Pago por reconocimiento a pasantes académicos.
---	---	----	----	---

**Artículo 2.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
151.15.02	Remuneración Unificada para Pasantes	71.05.02	
152.15.02	Remuneración Unificada para Pasantes	71.05.02	

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de febrero de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

No. 0060

## EL MINISTRO DE FINANZAS

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP: *“...comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que*

*serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expedieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0252 de 31 de julio 2015 se emitió el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero actualizados para garantizar el registro y la presentación de la información que nace de las operaciones correlativas a los procesos presupuestario y contable, los cuales tienen el carácter de obligatorios para todas las entidades del sector público;

Que con Oficio Nro. MSP-CGAF-2016-0195-O de 26 de febrero de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Salud Pública, subrogante, solicita la modificación del ítem 53.06.07 para incluir en el mismo la contratación de servicios de desaduanización de los medicamentos, vacunas y dispositivos médicos;

Que con Oficio Nro. MCYP-DVM-16-0015-O de 3 de marzo de 2016, la Viceministra de Cultura y Patrimonio requiere la creación de un ítem presupuestario que permita registrar los gastos de instalación, readecuación, montaje de exposiciones, mantenimiento y reparación de espacios y bienes culturales; así como, la modificación de los ítems 53.02.05 y 73.02.05 “Espectáculos Culturales y Sociales” para incorporar los gastos de logística de dichos eventos;

Que es necesario modificar ítems presupuestarios de gastos, en función de las bases legales que sustentan su origen, naturaleza y destino de los recursos, del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los siguientes ítems presupuestarios.

5	3	04	25	<b>Instalación, Readecuación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Culturales</b> Gastos para la instalación, readecuación, montaje de exposiciones, mantenimiento y reparación de espacios y bienes culturales.
7	3	04	25	<b>Instalación, Readecuación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Culturales</b> Gastos para la instalación, readecuación, montaje de exposiciones, mantenimiento y reparación de espacios y bienes culturales.

**Artículo 2.-** Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto de los siguientes ítems presupuestarios.

**Dice:**

5	3	02	05	<b>Espectáculos Culturales y Sociales</b> Gastos por la realización de exposiciones y toda clase de eventos culturales y sociales.
5	3	06	07	<b>Servicios Técnicos Especializados</b> Servicios que recibe el avión presidencial en el interior y en el exterior, servicios de inspección técnica agropecuaria; servicios de registro e identificación de infracciones a la norma de tránsito y seguridad vial; y, otros.
7	3	02	05	<b>Espectáculos Culturales y Sociales</b> Gastos por la realización de exposiciones y toda clase de eventos culturales y sociales.

**Debe Decir:**

5	3	02	05	<b>Espectáculos Culturales y Sociales</b> Gastos por la realización de eventos culturales y sociales, incluye los gastos de logística de estos eventos.
5	3	06	07	<b>Servicios Técnicos Especializados</b> Gastos por servicios de inspección técnica agropecuaria; servicios de registro e identificación de infracciones a la norma de tránsito y seguridad vial; servicios de desaduanización y legalización de mercaderías importadas; servicios que recibe el avión presidencial en el interior y en el exterior; y, otros.
7	3	02	05	<b>Espectáculos Culturales y Sociales</b> Gastos por la realización de eventos culturales y sociales, incluye los gastos de logística de estos eventos.

**Artículo 3.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
634.04.20	Instalación, Readecuación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Culturales	53.04.20	
151.34.20	Instalación, Readecuación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Culturales	73.04.20	
152.34.20	Instalación, Readecuación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y Reparación de Espacios y Bienes Culturales	73.04.20	

**Artículo 4.-** Actualizar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público incluyendo las modificaciones efectuadas a la presente fecha conforme el anexo adjunto, con la finalidad de garantizar el registro y la presentación de la información presupuestaria.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de marzo de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s).

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

No. 0084

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: “el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

Que el número 16 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “Celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del estado, en el ámbito de sus competencias”;

Que el número 22 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Utilizar instrumentos y operaciones de los mercados financieros nacionales y/o internacionales, a fin de optimizar la gestión financiera del Estado”;

Que el número 23 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Determinar los mecanismos de financiamiento público”;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 establece: “Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;

Que el 3 de diciembre del 2014 se suscribió el Convenio Nro. 2014133 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Finanzas y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR;

Que es necesario incorporar ítems presupuestarios de ingresos y gastos en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público los siguientes Subgrupos e Ítems presupuestarios:

3	9	02		<b>POR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO</b> Ingresos por aplicación de convenios con entidades del Sector Público No Financiero.
3	9	02	01	<b>POR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b> Ingresos provenientes del cumplimiento de acuerdos interinstitucionales para la consecución de objetivos prioritarios del Gobierno Nacional.
5	6	04	02	<b>COSTOS FINANCIEROS POR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b> Gastos en intereses debido a la aplicación de Convenios de cooperación interinstitucional.
9	8	02		<b>POR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO</b> Obligaciones por aplicación de convenios con entidades del Sector Público No Financiero.

9	8	02	01	<b>OBLIGACIONES POR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b> Obligaciones por aplicación de Convenios de Cooperación Interinstitucional.
---	---	----	----	--

**Artículo 2.-** Modificar en el vigente Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto de los siguientes grupos y subgrupo presupuestarios.

**Dice:**

3	9			<b>VENTAS ANTICIPADAS</b> Ingresos provenientes de la venta anticipada de petróleo.
5	6	04		<b>COSTOS FINANCIEROS POR LA VENTA ANTICIPADA DE PETRÓLEO</b> Gastos financieros por la venta anticipada de petróleo.
9	8			<b>OBLIGACIONES POR VENTAS ANTICIPADAS DE PETRÓLEO</b> Obligaciones por ventas anticipadas de petróleo.

**Debe Decir:**

3	9			<b>VENTAS ANTICIPADAS Y POR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO</b> Ingresos provenientes de la venta anticipada de petróleo y por convenios con entidades del Sector Público No Financiero.
5	6	04		<b>COSTOS FINANCIEROS POR LA VENTA ANTICIPADA DE PETRÓLEO Y POR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO</b> Gastos financieros por la venta anticipada de petróleo y por convenios con entidades del Sector Público No Financiero.
9	8			<b>OBLIGACIONES POR VENTAS ANTICIPADAS DE PETRÓLEO Y POR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO</b> Obligaciones por ventas anticipadas de petróleo y por convenios con entidades del Sector Público No Financiero.

**Artículo 3.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
635.08.02	Costos Financieros por Convenios de Cooperación Interinstitucional	56.04.02	
225.06	Obligaciones por Convenios de Cooperación Interinstitucional		
225.06.01	Por Convenios de Cooperación Interinstitucional	98.02.01	39.02.01

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de mayo de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

## No. 015-16

**Abg. Ángel Fabián Albán de Sá**  
**ASESOR MINISTERIAL (DELEGADO)**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**URBANO Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDIVI-, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 10 de agosto de 1992; y, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo define como empleador, a “... *la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio...*”; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, numeral 22, del mismo cuerpo legal dentro de las obligaciones del empleador establece: “*Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia*”;

Que, el artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo en lo atinente a las remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la citada Ley establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 ibídem determina: “*La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo, esto es de mi autoría) de conformidad con la Ley*”;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo, elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo) mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 4 de septiembre de 2014,

expidió la “NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”.

Que, es necesario instrumentar la regulación interna del MIDUVI previo el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las actividades de sus puestos;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió mediante Acuerdo Ministerial No. 029-15, de 27 de agosto de 2015, el “REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”.

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0082, de 23 de marzo de 2016, expidió la “REFORMA LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-16, de 09 de mayo de 2016, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, delega al Abg. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial, “*para que a nombre y representación de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las atribuciones y responsabilidades que son competencia de la Máxima Autoridad, determinadas en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 051-15, de 27 de noviembre de 2015; a excepción de aquellas funciones que expresamente fueron delegadas por la Presidencia de la República del Ecuador a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

Expedir las siguientes: “**REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 029-15 DE 27 DE AGOSTO DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 596 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**”.

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto en el título del Acuerdo Ministerial No. 029-15, de 27 de agosto de 2015 en donde dice: REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y

ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA por el siguiente:

*“REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”.*

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente:

*“Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa técnica que permita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, proceder al pago de viáticos y movilizaciones, de las y los servidores y las y los obreros públicos que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure su prestación o desarrollo, comprendido desde la fecha de salida hasta su retorno”.*

**Art. 3.-** Elimínese el inciso tercero del artículo 4.

**Art. 4.-** Elimínese del artículo 5 las palabras “subsistencias y alimentación”;

**Art. 5.-** Elimínese los artículos 6, 8 y 9.

**Art. 6.-** Elimínese del artículo. 10 las palabras “y/o subsistencia”

**Art. 7.-** Elimínese del artículo. 11 las palabras “subsistencia y alimentación”

**Art. 8.-** Elimínese del artículo. 13 las palabras “subsistencias y alimentación” y los numerales 3) y 4)

**Art. 9.-** Elimínese del artículo. 14, las palabras “subsistencias y/o alimentación”

**Art. 10.-** Elimínese del artículo 17 las palabras “subsistencias y/o alimentación”

**Art. 11.-** Elimínese del artículo 19 las palabras “subsistencias y/o alimentación”

**Art. 12.-** Elimínese del artículo 20 las palabras “subsistencias y/o alimentación”

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 17 de mayo de 2016.

f.) Abg. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial (Delegado), Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.- 23 de mayo de 2016.

No. 001

**Lic. Lídice Vanessa Larrea Viteri  
MINISTRA DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 11 numeral dos inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna ordena que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 46 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prevé, entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;

Que, de conformidad con los numerales 6 y 8 del artículo 261 de la Norma Suprema, son competencias exclusivas del Estado Central, entre otras, las políticas de salud, vivienda, así como el manejo de desastres naturales;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 375 de la Carta Magna, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna de la población;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, dispone como obligación del Estado, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de fecha 17 de abril de 2016, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016;

Que, la ejecución del referido Decreto Ejecutivo ha sido encargada a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, la intensidad del evento adverso del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, provocó y sigue provocando un gran impacto en la población de las zonas directamente afectadas que fueron víctimas de varias situaciones, tales como pérdida de vidas, privación de sus viviendas, acceso al servicio de agua potable, alimentos, vestimenta y demás, por lo que, es necesario garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales de la ciudadanía afectada, salvaguardando su integridad, y atendiendo sus necesidades, entre ellas, el goce efectivo del derecho a la vivienda y a la alimentación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1838 de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 del 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República reformó el marco legal vigente para la administración de los subprogramas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones, delegó al Programa de Protección Social la administración del Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Ejecutivo No.1838 de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 del 6 de agosto de 2009, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los sub programas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y

Social el Programa de Protección Social– PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA; en cuya Disposición Transitoria Segunda determina que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a ser ejercidas por todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000186-A de fecha 5 de marzo de 2013, se crea el Programa Protección Social ante la Emergencia, que funcionará previo Decreto de Declaración del Estado de Excepción por parte del Presidente de la República, para intervenir en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, el que operará a través de dos componentes: Bono de Emergencia y Reactivación Productiva, dirigida a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las zonas afectadas; dicho Bono de Emergencia consiste en una transferencia monetaria con carácter temporal;

Que, con base al contenido del Acuerdo Ministerial No. 000186-A relativo al Programa Protección Social ante la Emergencia, con fecha 11 de diciembre de 2013 se expidió el Acuerdo Ministerial No. 000318, referente a la cobertura de contingencias para la atención humanitaria;

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 000318 dispone que la cobertura de contingencias se aplicará en los siguientes casos: *“Calamidades provocadas por desastres naturales, incendios, desaparición de personas, fallecimiento de la persona que es fuente de ingresos y sustento familiar; y, demás situaciones extremas de protección especial”*;

Que, el señor Presidente de la República en su rendición semanal de cuentas realizada en el Enlace Ciudadano No. 475 de 14 de mayo del 2016, anunció el otorgamiento, a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de un incentivo socio económico con el fin de mejorar las condiciones de vivienda y alimentación de las familias damnificadas por los eventos telúricos del 16 de abril del 2016;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de Constitución de la República del Ecuador establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo No. 000080 de 14 de abril de 2015, establece como misión de esta Cartera de Estado, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la

Que, de conformidad con el Estatuto precitado, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia;

Que, así mismo conforme al Estatuto, la Subsecretaría de Familia tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios de la política pública para fomentar las relaciones positivas del entorno familiar, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria, a través del acompañamiento a las familias y la corresponsabilidad colectiva, para su movilidad social y salida de la pobreza y de las condiciones de vulnerabilidad;

Que, el Estado Ecuatoriano cuenta con los recursos necesarios a fin de solventar los costos del programa de transferencias monetarias llamado “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”, a través de los fondos provenientes de un préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo y otros recursos económicos provenientes del Programa Mundial de Alimentos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Decreto Ejecutivo No. 1001 de fecha 17 de abril de 2016;

#### Acuerda:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 000318, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, RELATIVO A LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**Artículo 1.-** Insertar a continuación del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 000318, el siguiente texto:

“Artículo 5.- Para el caso de atención humanitaria por calamidades provocadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016 y su réplicas, se realizará conforme a los siguientes parámetros:

#### 5.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES:

5.1.1 El subsidio de contingencia para el caso de atención humanitaria por la destrucción del lugar de vivienda o habitación del núcleo familiar provocada por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, se denominará “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”.

5.1.2 El Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación es un mecanismo de compensación temporal dirigido a familias damnificadas y a aquellas que brinden su apoyo acogiendo voluntariamente en su lugar de vivienda, a nivel nacional, a familias afectadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016, con el objeto de asegurar a través de este subsidio, los derechos constitucionales de acceso a la alimentación y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

5.1.3 El Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación consiste en:

a. La entrega mensual de USD \$ 150 CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al representante de la familia que brinda acogida y destine un espacio físico dentro de su vivienda para el hábitat por un período de seis (6) meses a una familia damnificada por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016, siempre que se encuentre identificada como tal, en la base de datos del Registro Único de Damnificados –RUD, desglosados de la siguiente manera:

a.1 USD \$ 135 CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la acogida que brinda; y,

a.2 USD \$ 15 QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el pago de servicios básicos.

Adicionalmente, la entrega mensual de USD \$ 100 CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al representante de la familia damnificada para gastos de alimentación, por el período máximo de tres (3) meses.

b. La entrega mensual de USD \$ 135 CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al representante de la familia que brinda acogida y destine un espacio físico independiente de su

lugar de vivienda (alquiler), por un período de seis (6) meses a una familia damnificada por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016, siempre que se encuentre identificada como tal, en la base de datos del Registro Único de Damnificados –RUD.

Adicionalmente, la entrega mensual de USD \$ 100 CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al representante de la familia damnificada para gastos de alimentación, por el período máximo de tres (3) meses.

Artículo 6.- El Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación será entregado mensualmente mediante la modalidad de pago en ventanilla o cualquier otro medio, a través de la Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social. El pago del mes de Noviembre se realizará a principios del mes de Octubre junto con el pago de dicho mes.

Los pagos no serán acumulativos, en caso de que el beneficiario no se acerque a cobrarlos mes a mes, salvo por caso fortuito o fuerza mayor no imputables a los beneficiarios.

Artículo 7.- Las familias damnificadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016, deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder al cobro del Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación:

- a. Constar en el Registro Único de Damnificados – RUD;
- b. Expresar formalmente su voluntad de ser acogida dentro de una vivienda o en un espacio independiente, a través del formulario correspondiente, proporcionado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- c. Presentar la cédula de ciudadanía o documento de identidad del representante de la familia damnificada; y,
- d. Celebrar el Convenio respectivo y presentarlo en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 8.- Las familias acogientes, deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder al cobro del Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación:

- a. Presentar la cédula de ciudadanía o documento de identidad del representante de la familia acogiente; y,
- b. Celebrar el Convenio respectivo y presentarlo en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 9.- Procedimiento:

Las familias acogientes, tendrán el derecho de recibir el primer pago, una vez que haya sido autorizado por la Dirección Distrital en la que se ubique el lugar de vivienda de dicha familia y cuente con los documentos habilitantes, salvo el caso específico previsto en la Disposición Transitoria del presente Acuerdo.

Del segundo pago en adelante, el Ministerio de Inclusión Económica y Social realizará un seguimiento y verificará el cumplimiento del convenio establecido entre la familia damnificada y la familia acogiente. Una vez emitido el informe de seguimiento por parte de las Unidades Técnicas de Acompañamiento Familiar, el Director Distrital habilitará o suspenderá los subsiguientes pagos.

A) SUBSECRETARIA DE FAMILIA:

- a.1) Las Unidades Técnicas de Familia de las Direcciones Distritales del MIES, verificarán que la familia que se acerque a las oficinas de dicha Cartera de Estado, habilitadas para el efecto, conste en el RUD.

En caso de que el representante de la familia damnificada conste en el RUD, se solicitará el formulario de aceptación del programa. Posteriormente, se receptorá el convenio de acogida entre la familia damnificada y la familia acogiente, que en conjunto con el formulario de aceptación se validará y enviará a las oficinas de las Direcciones Distritales del MIES habilitadas para el efecto, salvo el caso previsto en la Disposición Transitoria del presente Acuerdo Ministerial.

- a.2) Una vez que la familia acogiente haya recibido el primer pago, las UTAF realizarán el seguimiento mensual al cumplimiento del convenio. En base a este seguimiento emitirán informes mensuales debidamente firmados por la persona que realizó el seguimiento y los enviarán a las Direcciones Distritales como documentos habilitantes.

B) DIRECCIONES DISTRIALES DEL MIES HABILITADAS:

- b.1) Las Direcciones Distritales recibirán la documentación habilitante para el pago a fin de verificar la validez de la misma.

Una vez verificada, la documentación habilitante se registrará en el sistema diseñado para el efecto.

- b.2) Del segundo pago en adelante, las Direcciones Distritales recibirán los informes mensuales de seguimiento de las UTAF a fin de verificar su validez.

Una vez verificados, los informes mensuales de seguimiento se registrarán en el sistema diseñado para el efecto.

- b.3) Las Direcciones Distritales como autorizadas del gasto, solicitarán mediante Memorando dirigido a la SANCCO el pago de los casos presentados, adjuntando la documentación habilitante original, constará el formulario de aceptación y el convenio, y para el segundo y posteriores pagos o de ser el caso su suspensión, constará el informe de seguimiento mensual, salvo el caso previsto en la Disposición Transitoria del presente Acuerdo Ministerial.

C) SUBSECRETARÍA DE ASEGURAMIENTO NO CONTRIBUTIVO, CONTINGENCIAS Y OPERACIONES:

c.1) Recibe el Memorando de la Dirección Distrital en el que consta el listado de las familias acogientes y damnificadas que recibirán las transferencias monetarias al igual que toda la documentación habilitante original. En el caso del primer pago, recibirá el formulario de aceptación y convenio por cada caso, salvo el caso específico previsto en la Disposición Transitoria del presente Acuerdo; para el segundo pago en adelante recibirá una ficha técnica mensual de seguimiento.

Una vez verificada la documentación habilitante solicitará la habilitación de los casos aprobados en la plataforma transaccional del MIES habilitada para el efecto.

c.2) El MIES a través del call center comunicará a los representantes de la familia que brinda acogida y de la familia damnificada, que se encuentra su transferencia efectivizada y proceda al cobro.

c.3) Efectuará la autorización del pago de las mallas de compensación para realizar el reembolso a cada uno de los concentradores de pago”.

**Artículo 2.-** Aprobar los modelos de formulario de aceptación y Convenios para la implementación del presente Acuerdo Ministerial que constan como anexos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los beneficiarios de las transferencias monetarias que realiza el Estado por intermedio del Ministerio de Inclusión Económica y Social respecto de otros bonos y pensiones, podrán acceder adicionalmente al Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación como damnificados por los eventos telúricos del 16 de abril de 2016, siempre que cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

**SEGUNDA:** El Ministerio Coordinador de Seguridad, garantizará el traslado de la familia damnificada al lugar de acogida, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016.

**TERCERA:** La fuerza pública brindará el apoyo necesario en aquellos casos que se detectare el uso indebido de los documentos habilitantes que deben presentar tanto las familias damnificadas como las familias acogientes, sin perjuicio de las acciones que deban iniciarse ante las autoridades judiciales pertinentes.

**CUARTA:** De la ejecución del presente Acuerdo se encargarán las Subsecretarías de Familia y de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, respectivamente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Con el objeto de garantizar de manera inmediata el acceso a los derechos constitucionales a la alimentación y a una vivienda adecuada y digna a las familias damnificadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016

y sus réplicas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 1001, la primera transferencia por US \$ 150 que incluye el pago de servicios básicos, del subsidio denominado “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación” establecido en el presente Acuerdo, se entregará al representante de las familias que a la fecha se encuentren brindando acogida dentro de sus viviendas a las familias identificadas en el RUD como damnificadas. Las subsiguientes transferencias se realizarán una vez que se haya suscrito el respectivo Convenio y se lo haya registrado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial.

Las transferencias económicas que se hayan efectuado al amparo de la presente Disposición Transitoria, se considerarán como el primer desembolso para la familia acogiente, en los casos de haberse producido tal transferencia.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de mayo del 2016.

f.) Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- MIES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

No. MDT-2016-0109

**Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión**  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

#### Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, dispone que para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior

o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del ERJAFE establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422, de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507, de 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, como ha estado ocurriendo durante más de medio siglo, han convocado tanto al pueblo cubano como a los amigos de la revolución a la jornada de movilización nacional para celebrar el próximo Primero de Mayo el Día Internacional de los Trabajadores, presidido por el lema central “Por Cuba: Unidad y Compromiso”.

La invitación para participar en las actividades conmemorativas por esta fecha ha sido extendida a esta Cartera de Estado.

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2016-0044 del 27 de abril del 2016, el señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, delega al funcionario señor Edgar Aníbal Ponce Iturriaga, Asesor de Relaciones Internacionales, para asistir a las actividades que se desarrollarán del 30 de abril al 4 de mayo del año en curso, que tendrá lugar en la Habana - Cuba; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de

la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Autorizar la comisión de servicios al exterior del funcionario señor Edgar Aníbal Ponce Iturriaga, para que participe en las actividades conmemorativas, Primero de Mayo - Día Internacional de los Trabajadores, que tendrá lugar en la Habana - Cuba, del 30 de abril al 4 de mayo del 2016.

En este sentido, el funcionario deberá ausentarse de sus funciones del 29 de abril al 5 de Mayo de 2016.

**Artículo 2.-** Los gastos derivados de la participación del delegado, correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y hospedaje, serán financiados por esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 29 de abril de 2016.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

---

**Nro. MCPEC-CAF-2015-003**

**Ing. Carlos Zumárraga Suárez**  
**COORDINADOR GENERAL**  
**ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 229 indica: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”(…) *Las obreras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.*”;

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son deberes primordiales del Estado. - Garantizar la ética laica como sustento del que hacer público y el ordenamiento jurídico*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 del 6 de octubre de 2010, en el artículo 4, expone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.*”;

Que, la Contraloría General del Estado, a través de Acuerdo No. 39, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, expidió las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, y que en su Norma 200-01 Integridad y Valores Éticos dispone: “*(...) La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.*”. “*La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades.*”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12 y 12.4, establece respectivamente: “*Auspiciar la igualdad...*”; “*Mejorar la calidad de vida de la población*”; “*Construir un Estado democrático para el Buen Vivir...*”; y: “*Fomentar un servicio público eficiente y competente...*”;

Que, mediante Resolución No. 2 la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, que en su artículo 1 prevé: “*Objetivo.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.*”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad - MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo: Nro. 117-A publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450 publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y, Nro. 1558 publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre del 2015, el señor Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel. Como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2013-029, de 01 de septiembre de 2014, el Señor Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en el Art. 3 literal h) delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, las atribuciones de gestión del Talento Humano de esta Cartera de Estado, delegación que fue ratificado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-034 de 16 de octubre de 2015.

Que, mediante Resolución Nro. MCPEC-CAF-2014-45-A, del 1 de septiembre del 2014, se expide el código de ética del Ministerio de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad,

#### **Acuerdo:**

EXPEDIR EL CODIGO DE ETICA PARA EL BUEN VIVIR DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.

#### **CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo. 1.- Objetivo.-** Establecer, generar y fomentar, principios y valores que permitan fortalecer las cualidades de las autoridades y de los servidores públicos del MCPEC, definidos en el artículo 229 de la Constitución de la República, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

**Artículo. 2.- Ámbito.-** El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria, sin excepción alguna, para todos los funcionarios y servidores públicos que forma parte del MCPEC, así como de sus autoridades.

**Artículo. 3.- Definiciones.-** Para la efectiva aplicación de las normas del presente Código, se establecen las siguientes definiciones:

**3.1.- Autoridad.-** Se refiere al Ministro o Ministra Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la o el Viceministro y los funcionarios que integran el nivel Jerárquico Superior del MCPEC.

**3.2.- Bossing.-** Se refiere a la violencia psicológica injustificada sobre un funcionario, servidor o trabajador del MCPEC, a través de actos y tratos intimidantes y agresivos idóneos para obtener la renuncia voluntaria del afectado, dentro o fuera del lugar de trabajo, por parte de sus superiores o jefes, es decir, en sentido vertical descendente.

**3.3.- Comité de Ética.-** Órgano encargado de implementar y velar por el cumplimiento del Código de Ética.

**3.4.- Conflicto de intereses.-** Es la situación en la cual un servidor o trabajador pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

**3.5.- Corrupción.-** Acción personal o social ilícita o ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares, realizada vía cualquier cuota de poder en espacios normativos institucionalizados y estructurados, afectando deberes de función, intereses colectivos y/o la moral social.

**3.6.- Ética.-** Acción y conducta humana considerada en su conformidad o disconformidad con la recta razón.

**3.7.- Ética Pública.-** Se refiere a los asuntos que como sociedad, compete a todos los que forman parte de ella, los asuntos y negocios públicos. La Ética Pública procura que en la Administración Pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bien común. La Ética Pública busca el mejoramiento de la Administración Pública desde su razón de servicio a la ciudadanía.

**3.8.- Interés público.-** Es el beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. Los recursos naturales del país, el cumplimiento de los derechos ciudadanos, la Administración Pública, la institucionalidad estatal, las empresas públicas, los servicios públicos, la conducción de la República, las instancias políticas, sociales, económicas y su organización, son asuntos de interés público. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el interés particular.

**3.9.- MCPEC.-** Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

**3.10.- Mobbing.-** Se refiere a la acción o acciones de uno o más funcionarios, servidores o trabajadores del MCPEC, que busquen intimidar, acosar, hostigar y perseguir a otro u otros funcionarios, servidores o trabajadores del MCPEC, las mismas que deben considerarse como idóneas para obtener la renuncia voluntaria de los afectados. A diferencia del Bossing, esta conducta se verificará en una relación horizontal, entre funcionarios, servidores o trabajadores del mismo nivel y condición, siempre que dichas conductas sean conducentes a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectando su trabajo y, en último término, conseguir con este hostigamiento, intimidación o perturbación, además, el abandono del trabajo por parte de la víctima o víctimas.

**3.11.- Principios.-** Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás. Este Código de Ética recoge los principios declarados como tales en la Constitución de la República del Ecuador, que tienen fuerza normativa para todos los ciudadanos.

**3.12.- Probidad.-** Entiéndase como honradez, rectitud de ánimo e integridad en el obrar.

**3.13.- Servidores.-** Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción.

**3.14.- Trabajador.-** Son las personas que mantienen dependencia laboral con el MCPEC, cuya relación está regida bajo el Código del Trabajo.

**3.15.- Valores.-** Consideraciones que llevan al ser humano a defender y creer en su dignidad personal, líneas de conducta que orientan y rigen sus acciones. Son formas concretas de ser y actuar, deseables en los individuos e instituciones, posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

## CAPITULO II VALORES Y PRINCIPIOS

**Artículo. 4.- Principios Éticos.-** Los principios éticos que definen las pautas de conducta de los funcionarios y servidores públicos del MCPEC, en el ejercicio de sus funciones son:

**4.1.- Calidad.-** Es la mejora constante de la productividad, provisión y acceso a los servicios que presta el Estado Central y sus instituciones, bajo los más altos estándares nacionales e internacionales.

**4.2.- Calidez.-** Comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

**4.3.- Efectividad.-** Es el logro de los resultados de calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos propuestos y de las metas a alcanzar.

**4.4.- Equidad.-** Atención en igualdad de condiciones a los usuarios internos y externos, en todos los servicios que ofrece la institución, desterrando toda práctica de políticas de exclusión e iniquidad, así como todo tipo de discriminación.

**4.5.- Justicia.-** Acciones que benefician a la ciudadanía de forma proporcional y equitativa.

**4.6.- Transparencia.-** Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente la (sic) control social.

**Artículo. 5.- Valores Institucionales.-** Son parte de los valores intrínsecos con los que cuenta los servidores y funcionarios públicos del MCPEC, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y al buen uso de los recursos públicos; siendo algunos de ellos los siguientes:

**5.1.- Colaboración.-** Aptitud de cooperación que permite agrupar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

**5.2.- Honestidad.-** Rectitud, disciplina y honradez en el cumplimiento de obligaciones y las prestaciones de servicios.

**5.3.- Integridad.-** Proceder y actuar con coherencia y correspondencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se actúa, cultivando la honestidad y el respecto a la verdad.

**5.4.- Lealtad.-** Actuar con fidelidad, compañerismo y respeto a las convicciones personales y los objetivos institucionales.

**5.5 Profesionalismo.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC ejercerán su función pública con capacidad, perseverancia, mística, esmero y compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en un campo específico, y utilizarlos para proveer la más alta calidad del servicio, con un sentido profundo de pertenencia a la Institución y una plena identificación con su visión, misión y objetivos estratégicos institucionales.

**5.6 Puntualidad.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deben ser puntuales en su asistencia así como también en los compromisos, reuniones y eventos a que deban asistir en el ejercicio de sus funciones.

**5.7.- Respeto.-** Reconocer y considerar a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.

**5.8.- Responsabilidad.-** Ejecutar las funciones comprometidas en las actividades laborales, con eficacia y eficiencia, a fin de cumplir con los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

**5.9.- Solidaridad.-** Actuaciones desinteresadas para responder ante las necesidades de los demás.

### CAPITULO III DE LAS NORMAS ETICAS

#### Sección I DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

**Artículo. 6.- Responsabilidades y Compromisos Institucionales.-**el MCPEC se compromete a:

- a. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, comprometiendo a las máximas autoridades a que realicen esta labor personalmente.
- b. Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos.
- c. Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.
- d. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores públicos como de la ciudadanía en general.
- e. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que prime el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.
- f. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores públicos en el cumplimiento del presente

Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.

- g. Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario.
- h. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.
- i. Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

**Artículo. 7.- Responsabilidades y Compromisos de los servidores.-** Todos los servidores que forman parte del MCPEC, se comprometen a:

- a. Suscribir una carta que contenga el compromiso, a través de la cual asume la responsabilidad de cumplir con el contenido y las formas de aplicación del presente Código,
- b. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, el marco normativo y el ámbito de acción del MCPEC, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.
- c. Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.
- d. Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- e. Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de los servidores del MCPEC y de sus usuarios.
- f. Velar por el buen uso de los espacios y bienes del MCPEC.
- g. Utilizar oportuna y adecuadamente los símbolos de identidad visual del MCPEC.

#### Sección II DEL COMPORTAMIENTO DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL MCPEC

**Artículo. 8.- Comportamientos esperados.-** Comprenden sin carácter taxativo los siguientes:

- a. Los servidores observarán un comportamiento intachable, leal, respetuoso, diligente y honesto en el

- desempeño de sus funciones, su desarrollo profesional y personal, en beneficio del Estado, la institución y la sociedad en general.
- b. Bajo ningún concepto los servidores podrán discriminar a los demás por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, inclinación política, clase social o posición económica.
  - c. Conservar al interior de la institución un comportamiento adecuado y disciplinado que no atente contra la imagen institucional y la integridad de sus compañeros.
  - d. Fomentar la solidaridad y compañerismo, a través del autocontrol y disciplina en su lugar de trabajo.
  - e. Observar una cultura de respeto a las disposiciones dictadas por las autoridades competentes de la institución.
  - f. Utilizar de manera correcta los bienes de la institución en el ejercicio de las funciones encomendadas a quienes laboran en la misma.
  - g. Respetar y honrar los principios y valores del presente Código de Ética,
  - h. Respetar el tiempo de los demás asistiendo puntualmente a los compromisos institucionales acordados; y, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
  - i. Prestar un servicio ágil, de acuerdo a los principios de efectividad y calidez.
  - j. Conocer los procedimientos internos del MCPEC y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna.
  - k. Manejar la información, pública o confidencial, a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.
  - l. Asumir una actitud propositiva frente a las situaciones que se identifiquen como problemáticas o con las cuales no se esté de acuerdo.
  - m. Prestar un servicio de excelencia y sin discriminación.
  - n. Dejar en alto el buen nombre del MCPEC al participar en actividades internas y externas.
- c. El acoso en cualquiera de sus formas.
  - d. Discriminar a cualquier persona o compañera o compañero de trabajo en razón de su etnia, género, orientación sexual, religión o culto, edad, orientación política y capacidad diferente.
  - e. Proporcionar información institucional confidencial o hacer comentarios, en cualquier medio social, sobre actividades reservadas que lleva a cabo la institución, que vaya en detrimento de ésta o de quienes prestan sus servicios laborales.
  - f. Utilizar el nombre de la institución o sus recursos, en actividades de beneficio personal.
  - g. Realizar o emitir comentarios inadecuados que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas o instituciones, sean éstas públicas o privadas.
  - h. Asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deben ser utilizados por prescripción médica.
  - i. Cualquier otro que contravenga la Ley y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país.

### Sección III

#### COMPORTAMIENTO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA INSTITUCION EN FUNCIONES DIRECTIVAS

**Artículo. 10.-** Quienes desempeñen funciones de Dirección, Coordinación, que tengan bajo su responsabilidad a varios servidores y trabajadores de la Institución, deberán observar adicional mente a las disposiciones de los artículos que anteceden, un comportamiento ético ejemplificativo que, sin carácter taxativo, se enmarca en los siguientes comportamientos:

**Artículo. 9.- Comportamientos no esperados.-** Comprenden sin carácter taxativo los siguientes:

- a. Solicitar o aceptar, a cualquier título en forma directa o indirecta, prebendas, regalos, gratificaciones, en bienes o dinero en efectivo u otros favores en el ejercicio de sus funciones laborales.
  - b. Cumplir órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución de la República, la ley, los reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país, o que atenten contra los valores éticos.
1. Predicar con el ejemplo y poner en práctica las normas éticas del presente Código, así como del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.
  2. Difundir y apoyar las iniciativas que proponga la Administración Central para la correcta promoción de la Ética Institucional.
  3. Demostrar liderazgo, para el cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales.
  4. Implementar un proceso de investigación, innovación y desarrollo del personal que trabaja en la institución, para prestar un mejor servicio a los usuarios.
  5. Propender a mantener un ambiente laboral motivado, capacitado y solidario, para la prestación de un servicio adecuado y ágil a los usuarios.
  6. Demostrar imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones.

7. Promover actividades de concientización, integración, trabajo en equipo y estimulación de la autoestima de sus colaboradores, reconociendo los logros y el desempeño por cumplimiento de las metas de la institución.
8. Transparentar el período de su gestión, mediante la presentación del informe de rendición de cuentas, conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
9. Promover de forma permanente la formación y capacitación de todo el personal que labora en la Institución, a fin de promover el desarrollo profesional.
10. No cometer abuso o exceso de autoridad.

#### **CAPITULO IV DEL COMITE DE ETICA INSTITUCIONAL**

**Artículo. 11.- Finalidad del Comité de Ética.-** Vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética Institucional del MCPEC.

Para los casos de incumplimiento del Código de Ética Institucional de índole administrativa, los servidores del MCPEC, serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente.

El Comité podrá receptar, conocer, investigar y emitir recomendaciones, así como realizar acciones administrativas paralelas que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna o externa competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

**Art. 12.- De los miembros del Comité de Ética.-** Este Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Subsecretario/a General de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial o su delegado/a, quien presidirá el Comité; y tiene voto dirimente
- b. Máxima autoridad o su delegado de las unidades agregadoras de valor;(voz y voto)
- c. Director/a de Talento Humano o su delegado/a, que actuara como asesor (voz)
- d. Coordinador/a General Jurídico/a, o su delegado/a; quien actuará como Secretario Técnico del Comité; (voz)
- e. Director/a de la Dirección de Comunicación social o su delegado/a; (voz y voto).
- f. Dos (2) servidores/as o trabajadores/as principales y dos (2) suplentes escogidos al azar por sus compañeros cada seis meses entre los servidores no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia (voz y voto).

**Artículo. 13.- Atribuciones Generales del Comité.-** El Comité de Ética del MCPEC tendrá las siguientes atribuciones:

1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro del MCPEC;
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
3. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente interna o externa, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a;
4. Sugerir soluciones a la instancia interna o externa competente de los casos que lleguen a su conocimiento;
5. Velar por la reserva de los casos;
6. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética;
7. Proponer asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
8. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética; y,
9. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

**Artículo. 14.- De la Presidencia del Comité.-** El/la Subsecretario/a General de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, en su calidad de Presidente/a del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Receptar las denuncias que sean presentadas por los Servidores y servidoras Públicos
2. Conformar el primer Comité de Ética, y definir los procedimientos de aplicación del Código;
3. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética;
4. Convocar al Comité de Ética de la institución;
5. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
6. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;

7. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético; y,
8. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

**Artículo. 15.- De la asesoría del Comité de Ética.-** El Director/a de Talento Humano, será responsable de brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del cambio de cultura organizativa; como clima laboral y cultura organizacional.

**Artículo. 16.- De la Secretaría del Comité.-** El/la Coordinador/a General Jurídico/a o su delegado/a, actuará como secretario del Comité y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Recepcionar la documentación del Comité y suscribir la recepción de correspondencia;
2. Elaborar las convocatorias ordinarias;
3. Elaborar las actas de sesión;
4. Llevar el registro y archivo de actas;
5. Poner las actas en conocimiento del Comité y recepcionar sus firmas;
6. Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité;
7. Certificar documentos celebrados por el Comité; y,
8. Las demás que disponga el Comité.

**Artículo. 17.- De las servidoras y los servidores públicos que integran el Comité de Ética.-** Tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
2. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética Institucional;
3. Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética; y,
4. suscribir un acuerdo de confidencialidad, para salvaguardar la información.

**Artículo. 18.- De las convocatorias.-** El Comité de Ética se reunirá cada mes de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros de manera extraordinaria, previa convocatoria realizada por el Presidente del Comité, con por lo menos 24 horas de anticipación.

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité, este último llevará su custodia, registro y archivo.

**Artículo. 19.- De los Procedimientos.-** El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

1. Implementar acciones de mejora en el Comité de Ética Institucional;
2. Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes; que contenga sugerencias que contribuyan al desarrollo de incentivos y/o soluciones;
3. Reconocer e incentivar a los servidores que demuestren comportamientos éticos positivos;
4. Conocer y derivar a la instancia interna o externa competente casos de incumplimiento del Código de Ética;
5. Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;
6. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna o externa competente;
7. Tomar decisiones para la resolución de casos de incumplimiento del Código de Ética;
8. Elaborar formatos de informes; y,
9. Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética institucional.

**Artículo 20.- Denuncia.-** Todo funcionario, servidor y trabajador del MCPEC, que tenga conocimiento de que se ha producido un acto contrario a las normas establecidas en el presente Código, deberá informar por escrito al presidente del comité de este hecho, para que éste, de considerarlo pertinente, autorice el inicio del proceso y la conformación del Comité de Ética respectivo.

La denuncia deberá contener como mínimo los siguientes datos: 1) nombres y apellidos del denunciante; nombres y apellidos del denunciado; una descripción de la denuncia; y firma de responsabilidad.

**Artículo. 21.- Sanciones.-** Las sanciones deberán ser acordes a la gravedad de la falta cometida por el infractor y serán las mismas que están establecidas en el Capítulo de Régimen Disciplinario de la Ley Orgánica del Servicio Público, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

En caso de que la falta denunciada sea considerada como leve, la Autoridad competente podrán imponer las siguientes sanciones, las mismas que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Sanción pecuniaria administrativa

En caso de que la falta denunciada sea considerada como grave, la Autoridad competente podrán iniciar el respectivo sumario administrativo, a fin de suspender o destituir al servidor imputado.

**DISPOSICION FINAL**

PRIMERA: Derogar el Resolución MCPEC-CAF-2014-045- A, de fecha 1 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial 473 del 6 de abril del 2015, en el cual se Expide el Código de ética del MCPEC.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Ing. Carlos Zumárraga Suarez, Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

**No. MCPEC-2015-045**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA  
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicado en el Registro Oficial No. 444, del 11 de mayo del 2011, crea el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria, como ente rector de la Economía Popular y Solidaria.

De igual manera establece que *“el Comité Interinstitucional se integrará por los ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento a la presente Ley”*.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas”*; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 800, del 16 de octubre del 2015, el señor Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, designa: *“(...) a el Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al señor Ing. Sebastián Viteri, como delegado del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en la reunión de trabajo del Comité Interinstitucional De Economía Popular y Solidaria, que se llevará a cabo el día lunes 24 de diciembre del 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad (S).

**No. MCPEC-2016-002**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel.  
MINISTRO DE COORDINACIÓN  
DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“corresponde a las*

*Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera estará conformado por (...) el Ministerio a cargo de coordinar la Producción”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece *“la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 16 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...a el dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”;*

Que, mediante Convocatoria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera Nro. 01/2016, de 4 de enero de 2016, *“Se convoca a la sesión extraordinaria reservada de este organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el miércoles 6 de enero de 2016, a las 15:00 en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador”;*

Que, mediante Convocatoria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera Nro. 01/2016, de 4 de enero de 2016, *“Se convocar a la sesión extraordinaria*

*presencial de este Organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el miércoles 6 de enero de 2016, a las 16:00, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-023, en su artículo 1 se designa *“al Econ. Giovanni Espinoza Velasco, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad ante el Directorio de la Junta de Regulación y Política Monetaria”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Econ. Santiago León Abad, como delegados del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte de la sesión extraordinaria reservada; y de ser necesario en la sesión extraordinaria presencial del directorio de la Junta de Regulación y Política Monetaria que se llevara a cabo el 6 de enero del 2016.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

---

**No. MCPEC-2016-003**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“la Junta de Regulación y Política*

*Monetaria estará conformado por (...) el Ministerio a cargo de coordinar la Producción”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece *“la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 16 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...a el Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”;*

Que, mediante Convocatoria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera Nro. 01/2016, de 4 de enero de 2016, *“Se convoca a la sesión extraordinaria reservada de este organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el miércoles 6 de enero de 2016, a las 15:00 en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-023, en su artículo 1 se designa *al Econ. Giovanni Espinosa Velasco, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad ante el Directorio de la Junta de Regulación y Política Monetaria”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al Econ. Santiago León, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte de la segunda sesión extraordinaria reservada de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que se llevará a cabo el 06 de enero de 2016.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

---

## **MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**No. CSP-2015-12EX-03**

### **EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, la disposición General segunda *ibidem*, establece que los derechos, obligaciones y responsabilidades adquiridos por personas naturales o jurídica de acuerdo con las leyes, reglamentos, concesiones, autorizaciones ministeriales o contratos legalmente celebrados con anterioridad a este Código, subsistirán por el tiempo que se hubieren concedido los mismos.

Que, el artículo 29 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo adicionalmente señala que los inversionistas que participen en la empresa receptora para la ejecución del proyecto, podrán suscribir un contrato de inversión que ampare individualmente su inversión o, a su opción, adherirse al contrato de inversión suscrito por la empresa receptora;

Que, el artículo 29 *Ibidem* prescribe que la estabilidad de los incentivos tributarios, garantías y derechos derivados del contrato de inversión serán válidos y efectivos para cada uno de los inversionistas que lo hayan suscrito, o se hayan adherido a él con posterioridad a la fecha de celebración del contrato de inversión.

Que, la disposición General primera del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece que los contratos de inversión suscritos al amparo de la Ley de Promoción y Garantía de Inversiones así como los beneficios tributarios concedidos al amparo de otras leyes, se mantendrán vigentes, en los términos que fueron suscritos o concedidos hasta el cumplimiento de los términos previstos para el amparo de las inversiones cubiertas o beneficiados por los mismos, respectivamente. Cualquier modificación o renovación de tales contratos, se realizará al amparo de lo establecido en el Código de la Producción y el presente Reglamento.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-040 de fecha 27 de noviembre de 2015, el doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad delega la presidencia del Consejo Sectorial de la Producción al economista Santiago León Abad para la sesión de 30 de noviembre de 2015;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el economista Santiago León Abad en su calidad de Presidente (E) del Consejo Sectorial de la Producción, nombró al señor Giovanni Lara Lara como Secretario Ad Hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, con fecha 28 de octubre de 2015, las compañías MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A. y GRUPO ODINSA S.A., mediante sus apoderados y abogados

respectivos, solicitan al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad se proceda a autorizar su adhesión al Contrato de Inversión suscrito el 24 de junio de 2003, celebrado de conformidad a la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, vigente a la época, en virtud de la cesión que AECON CONSTRUCTION GROUP INC. y ADC MANAGEMENT LTD. (Inversionistas Cedentes) otorgarán a favor de MARJORAM RIVERSIDE COMPANY y de GRUPO ODINSA S.A.;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, las compañías MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A. y GRUPO ODINSA S.A., mediante sus apoderados y abogados respectivos, presentan un alcance a la solicitud de fecha 28 de octubre de 2015, en la que se anexa una nueva declaración jurada, mediante la cual se identifica la cesión de AECON CONSTRUCTION GROUP INC. y ADC MANAGEMENT LTD. (Inversionistas Cedentes) a favor de MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A. y de GRUPO ODINSA S.A.;

Que, mediante informe No. CGJ-001-NOVIEMBRE-2015, de 25 de noviembre de 2015, la abogada Daniela Mahuad, Coordinadora General Jurídica (E), y el abogado David Márquez, Analista Legal de la Coordinación de Inversiones, recomendaron a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la aprobación de la adhesión de MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A. y GRUPO ODINSA S.A. en su calidad de Inversionistas, al Contrato de Inversión suscrito el 24 de junio de 2003, y su correspondiente Confirmación y Enmienda suscrita el 12 de agosto de 2010; en virtud de la cesión a favor de dichas compañías por AECON CONSTRUCTION GROUP INC, y ADC MANAGEMENT LTD., quienes perderán su calidad de inversionistas en el contrato de Inversión suscrito el 24 de junio de 2003, y su correspondiente Confirmación y Enmienda suscrita el 12 de agosto de 2010;

Además recomendaron que la resolución de aprobación a dicha adhesión incorpore una condición suspensiva que establezca que los derechos, obligaciones, beneficios, estabilidad y cualquier efecto relacionado a la calidad de Inversionista del Contrato de Inversión suscrito el 24 de junio de 2003, así como su confirmación y enmienda suscrita el 12 de agosto de 2010, será aplicable una vez que las compañías MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A. y GRUPO ODINSA S.A. perfeccionen la cesión y participación accionaria; y que los referidos derechos, obligaciones, beneficios, estabilidad y cualquier efecto relacionado al referido contrato de inversión serán aplicables únicamente a aquellos Inversionistas que se encuentren entendidos como tales de conformidad a los términos establecidos en la cláusula 3.41 del ya mencionado Contrato de Inversión;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la Décima Segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció y aprobó el contenido íntegro del informe No. CGJ-001-NOVIEMBRE-2015, de 25 de noviembre de 2015, mencionado en el inciso anterior, haciéndose énfasis que la aprobación se da exclusivamente respecto a la adhesión de inversionistas al contrato, en virtud

de la cesión que se realiza, más no se refiere, interpreta, amplía ni reconoce derechos adicionales a los que fueron otorgados en dicho instrumento;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 29 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la adhesión de MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A. y GRUPO ODINSA S.A. en su calidad de Inversionistas, al Contrato de Inversión suscrito el 24 de junio de 2003 y su correspondiente Confirmación y Enmienda suscrita el 12 de agosto de 2010, en virtud de la cesión que AECON CONSTRUCTION GROUP INC. y ADC MANAGEMENT LTD.(Inversionistas Cedentes) otorgarán a favor de dichas compañías; quienes perderán su calidad de inversionistas.

**Art. 2.-** La aprobación se da exclusivamente respecto a la adhesión de inversionistas al contrato, en virtud de la cesión que se realiza, más no se refiere, interpreta, amplía ni reconoce derechos adicionales u otras particularidades con respecto al contrato de inversión suscrito el 24 de junio de 2003, y su correspondiente Confirmación y Enmienda suscrita el 12 de agosto de 2010.

**Art. 3.-** Disponer que la declaración juramentada presentada por las compañías MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A. y GRUPO ODINSA S.A. y la presente Resolución se protocolicen en una notaría pública.

**Art. 4.-** Disponer que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito tome nota al margen de la escritura del Contrato de Inversión suscrito el 24 de junio de 2003, entre el Estado Ecuatoriano y las compañías AECON CONSTRUCTION GROUP INC. y ADC MANGEMENT LTD respecto de la presente aprobación de adhesión y la exclusión de la calidad de inversionistas de AECON CONSTRUCTION GROUP INC. y ADC. MANAGEMENT LTD. (Inversionistas Cedentes).

**Art. 5.-** Disponer que el Notario Vigesimoquinto del cantón Quito tome nota al margen de la escritura de Confirmación y Enmienda suscrita el 12 de agosto de 2010, entre el Estado Ecuatoriano y las compañías CORPORACIÓN QUIPORT S.A., AECON CONSTRUCCION GROUP INC, AECON INVESTMENT CORP, ICAROS DEVELOPMENT CORPORATION S.A., ADC MANAGEMENT LTD., BLACK CORAL INVESTMENTS INC., AG CONCESSIONS INC. y QUIPORT HOLDINGS S.A. respecto de la presente aprobación de adhesión.

#### **Disposición Final**

Los efectos y disposiciones de esta Resolución entrarán en vigencia y serán aplicables una vez que las compañías MARJORAM RIVERSIDE COMPANY S.A., y GRUPO ODINSA S.A. comuniquen e informen con el respectivo

documento habilitante a la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la propiedad del 100% de las acciones de BLACK CORAL INVESTMENTS INC., y AECON AIPORTS INC, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 30 de noviembre de 2015.

f.) Econ. Santiago Leon Abad, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E).

f.) Sr. Giovanni Lara Lara, Secretario Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

---

### **MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**No. CSP-2016-01EX-04**

#### **EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la participación intersectorial en el desarrollo de estas políticas, se garantiza a través del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior; órgano de estricto carácter consultivo y obligatoria convocatoria institucional por parte de quien preside el consejo sectorial de la producción, en la forma que determine el reglamento. El Consejo Consultivo podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones, asociaciones público privadas y comercio exterior. La integración y el funcionamiento de este Consejo Consultivo se normarán en el reglamento a este Código, el cual considerará la creación de Subconsejos en los ámbitos antes señalados, en los que participarán los actores involucrados; en lo no previsto en dicho Reglamento, mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas establece que el Consejo Sectorial de la Producción, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, conformará el Subconsejo para las Asociaciones Público-Privadas como parte del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de

Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece en su numeral 5 que son atribuciones del Consejo Sectorial de la producción, además de las señaladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, aprobar la reglamentación necesaria para la conformación y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior;

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que para garantizar la participación intersectorial en la adopción de las políticas públicas de Desarrollo Productivo y de Comercio Exterior, se conformará un Consejo Consultivo, el que tendrá las atribuciones señaladas en el Código Orgánico de la Producción y el presente Reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 19 de enero de 2016, se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual se aprobó la creación del subconsejo de Asociaciones Público Privadas como parte del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la creación del Subconsejo de Asociaciones Público Privadas como parte del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior.

**Art. 2.-** La conformación y manejo del mencionado Subconsejo será regulado por el reglamento del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Manta, el 19 de enero de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

No. 012

Ing. César Navas Vera  
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

#### Considerando:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35, de 28 de septiembre de 2009, dispone que: *“En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.”*;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIA, *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, el artículo 57 ibídem, prescribe que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS*

*un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, mediante Decreto ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 05 de marzo del mismo año, se creó el Ministerio de Coordinación de seguridad interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787, de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio del mismo año, el Presidente de la República, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, reemplazando en el artículo 16, letra u) “Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa” por “Ministerio de Coordinación de Seguridad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460, de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. César Navas Vera como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en el artículo 10, numeral 9.1.1b) 22, tiene como atribuciones emitir acuerdos, resoluciones, instructivos y demás disposiciones ministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas por los efectos adversos provocados por los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y dispuso la movilización nacional en las mencionadas provincias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1002, de 18 de abril de 2016, el Presidente de la República amplió el Decreto Ejecutivo No. 1001 en el sentido de que la movilización nacional es para todo el territorio nacional y se dispone además las requisiciones a las que hubiere lugar para solventar la emergencia producida;

Que, el estado de excepción declarado por el Presidente Constitucional de la República para enfrentar los efectos adversos provocados por los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016, constituye una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, con lo cual se cumplen los preceptos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para las contrataciones en situaciones de emergencia; y,

Que, mediante Resolución Ministerial No. 011, de 21 de abril de 2016, se declaró en estado de emergencia institucional al Ministerio de Coordinación de Seguridad para enfrentar las contingencias derivadas de los eventos

telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y que pudieren ocurrir en los días subsiguientes, mientras dure el Estado de Excepción.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** En la Resolución Ministerial No. 011, de 21 de abril de 2016, en el art. 2 a continuación de la expresión “*incluso en fines de semana,*” agregase el siguiente texto: “***así como, disponer y autorizar la cooperación mutua y apoyo entre entidades del sector público en el marco de sus atribuciones,***”.

**Artículo 2.-** En la Resolución Ministerial No. 011, de 21 de abril de 2016, a continuación del artículo 2, agregase el siguiente artículo innumerado: “**Artículo (...)-** *La Viceministra de Coordinación de Seguridad, planificará, coordinará y dirigirá los equipos técnicos necesarios a fin de determinar las necesidades de contratación de personal, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar el estado de excepción. Así mismo, aprobará el informe técnico final de resultados que contendrá además el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos, con indicación de los resultados obtenidos, elaborado por el Coordinador General Administrativo Financiero.*”.

**Artículo 3.-** Disponer al usuario autorizado del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de abril de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.-** Fiel copia del original.- f.) Autorizada.- 23 de mayo de 2016.

---

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 177

### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 532 del 17 de noviembre de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 331 del 7 de diciembre de 1993, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1964 POSTES DE HORMIGÓN ARMADO Y PREEFORZADO PARA SOPORTES DE INSTALACIONES DE LÍNEAS Y REDES AÉREAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES. DEFINICIONES**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0149 de fecha 28 de abril del 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1964 POSTES DE HORMIGÓN ARMADO Y PREEFORZADO PARA SOPORTES DE INSTALACIONES DE LÍNEAS Y REDES AÉREAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES. DEFINICIONES (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1964 POSTES DE HORMIGÓN ARMADO Y PREEFORZADO PARA SOPORTES DE INSTALACIONES DE LÍNEAS Y REDES AÉREAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES. DEFINICIONES**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1964 (Postes de hormigón armado y preesforzado para soportes de instalaciones de líneas y redes aéreas de energía eléctrica y telecomunicaciones. Definiciones)**, que define los términos relacionados a los postes de hormigón armado y preesforzado, que se emplean como soporte de líneas y redes aéreas destinados a la conducción de electricidad o telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1964 POSTES DE HORMIGÓN ARMADO Y PREEFORZADO PARA SOPORTES DE INSTALACIONES DE LÍNEAS Y REDES AÉREAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES. DEFINICIONES (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1964 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1964:1993 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 10 de mayo de 2016.

No. 16 178

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2006, publicó la Especificación Técnica Internacional **ISO/TS 6733:2006|IDF/RM 133:2006 MILK AND MILK PRODUCTS — DETERMINATION OF LEAD CONTENT — GRAPHITE FURNACE ATOMIC ABSORPTION SPECTROMETRIC METHOD**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica Internacional **ISO/TS 6733:2006|IDF/RM 133:2006** como la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 6733|IDF/RM 133 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS — DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE PLOMO — MÉTODO DE ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA EN HORNO DE GRAFITO (ISO/TS 6733:2006|IDF/RM 133:2006, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP – 0146 de fecha 03 de mayo del 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 6733|IDF/RM 133 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS — DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE PLOMO — MÉTODO DE ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA EN HORNO DE GRAFITO (ISO/TS 6733:2006|IDF/RM 133:2006, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 6733|IDF/RM 133 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS — DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE PLOMO — MÉTODO DE ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA EN HORNO DE GRAFITO**

**(ISO/TS 6733:2006|IDF/RM 133:2006, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 6733|IDF/RM 133 (Leche y productos lácteos — Determinación del contenido de plomo — Método de espectrometría de absorción atómica en horno de grafito (ISO/TS 6733:2006|IDF/RM 133:2006, IDT))**, que describe un método para la determinación cuantitativa del contenido total de plomo en leche y productos lácteos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta especificación técnica ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 6733|IDF/RM 133**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 10 de mayo de 2016.

No. 16 179

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 1737:2008|IDF 13:2008 EVAPORATED MILK AND SWEETENED CONDENSED MILK — DETERMINATION OF FAT CONTENT — GRAVIMETRIC METHOD (REFERENCE METHOD)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1737:2008|IDF 13:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1737|IDF 13 LECHE EVAPORADA Y LECHE CONDENSADA EDULCORADA — DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE MATERIA GRASA — MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 1737:2008|IDF 13:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP – 0146 de fecha 03 de mayo del 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1737|IDF 13 LECHE EVAPORADA Y LECHE CONDENSADA EDULCORADA — DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE MATERIA GRASA — MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 1737:2008|IDF 13:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1737|IDF 13 LECHE EVAPORADA Y LECHE CONDENSADA EDULCORADA — DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE MATERIA GRASA — MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 1737:2008|IDF 13:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1737|IDF 13 (Leche evaporada y leche condensada edulcorada — Determinación del contenido de materia grasa — Método gravimétrico (Método de referencia) (ISO 1737:2008|IDF 13:2008, IDT))**, que especifica el método de referencia para la determinación del contenido de materia grasa en todos los tipos de leche evaporada y de leche condensada edulcorada (leche concentrada líquida edulcorada y no edulcorada).

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1737|IDF 13**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 10 de mayo de 2016.

---

No.16-202

#### LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema

Ecuadoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

**VISTOS:**

La Ing. Yuly Mendoza, en su calidad de Gerente de Integridad Operacional de la empresa S.G.S. DEL

ECUADOR S. A., sector AGRI, con fecha 06 de enero de 2016 presenta una comunicación, mediante la cual, solicita a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la **DESIGNACIÓN** para su representada a fin de realizar ensayos para determinar la presencia de plomo y cadmio en recipientes de vidrio de acuerdo a la norma NTE INEN ISO/IEC 17050-1.

Mediante Oficio No. MIPRO-DOEC-2016-0001-O de 14 de enero de 2016, el Mgs. Jaime Naranjo, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE se sirva realizar el respectivo proceso para la designación solicitada.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2016-0034-OF, de 29 de abril de 2016, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: “De conformidad con lo establecido en el procedimiento PO09 ‘Evaluación para Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad’, la Dirección de Laboratorios del SAE realizó la evaluación in situ al Laboratorio S. G. S. DEL ECUADOR S. A. sector AGRI, el día 19 de febrero de 2016. (...) las NO Conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el Laboratorio con el envío de las evidencias de cierre presentadas al SAE con fecha 14 de abril de 2016.”

Adicionalmente, concluye manifestando que una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano **RECOMIENDA al MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN al Laboratorio S.G.S DEL ECUADOR, sector AGRI**, para que realice los ensayos conforme al alcance detallado en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio S.G.S DEL ECUADOR, sector AGRI**, para realizar ensayos Físico-Químicos en el artículos de cerámica, vitrocerámica, porcelana, vajilla de vidrio conforme al alcance que se detallan a continuación:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Artículos de cerámica, vitrocerámica, porcelana, vajilla de vidrio	Espectrometría de absorción atómica (llama)  Cadmio (Cd) 0,05 – 0,5 mg/L  Plomo (Pb) 0,5 – 10,0 mg/L	LAB-GYE-ME-577  Método de referencia:  NTE INEN 1802:2006 (ISO 6486-1-21999)

**ARTÍCULO 2.-** La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 3.-** al **LABORATORIO S.G.S DEL ECUADOR, sector AGRI**, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO 4.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al **Laboratorio S.G.S DELECUADOR, sector AGRI**, del Registro de **Laboratorios Designados**, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de mayo de 2016.

No. 07-04-ARCOTEL-2016

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y*

*magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

**“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.**

*Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional. - Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.*

**“Artículo 54.- Derechos y Tarifas por Uso de Espectro.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico. Los derechos se pagarán al Estado por el otorgamiento de títulos habilitantes. Las tarifas por el uso y explotación del referido recurso limitado, se fijarán de conformidad con el reglamento que a tal efecto dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*La fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos para la determinación de los referidos montos deberá atender al interés público; la valoración del espectro radioeléctrico; los ingresos estimados para los concesionarios; inversiones realizadas, o a realizar, por los concesionarios; índices de cobertura; estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter masivo que puedan tener éstos, así como la contribución del concesionario para el desarrollo de proyectos que promuevan la sociedad de la información y del conocimiento, entre otros.”.*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Directorio de la

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente entre otras cosas para aprobar la valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes y aprobar los reglamentos previstos en la citada Ley o los necesarios para su cumplimiento.

Que, mediante Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, publicada en Registro Oficial Suplemento 718 del 23 de marzo de 2016, el Directorio de la ARCOTEL emitió el “Reglamento de Derechos de Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a errores detectados en los actos emanados de la administración, dispone:

**“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.**

*1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

*2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.*

- En el artículo 5, donde dice:

$$T_m(USD) = \left[ \sum_{i=1}^n \alpha_i \cdot fps \right] + k \cdot Y$$

Debe decir:

$$T_m(USD) = \left[ \sum_{i=1}^n \alpha_i \cdot fps_i \right] + k \cdot Y$$

- En el artículo 7, numeral 7.1, donde dice:

$$T(USD) = t \cdot \left[ \sum_{i=1}^n \alpha_i \cdot fps \right]$$

Debe decir:

$$T(USD) = t \cdot \left[ \sum_{i=1}^n \alpha_i \cdot fps_i \right]$$

Que, en diferentes reuniones de trabajo entre funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y concesionarios de servicios de radiodifusión se han realizado observaciones para que se realice la corrección o fe de errata en tres aspectos específicos del “Reglamento de Derechos de Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión”.

Que, las Direcciones Jurídica de Regulación y Planificación de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando ARCOTEL-DPT-2016-0115-M de 09 de mayo de 2016, han emitido un informe relacionado con las erratas encontradas en el “Reglamento de Derechos de Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión”.

En ejercicio de sus atribuciones.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.** - Acoger el informe técnico jurídico contenido en el Oficio ARCOTEL-DE-2016-0287-OF de 09 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO DOS.** - Realizar la siguiente fe de erratas de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, publicada en Registro Oficial Suplemento 718 del 23 de marzo de 2016, mediante la cual se aprobó el “Reglamento de Derechos de Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión”, de acuerdo al siguiente detalle:

- En la ecuación del factor de población servida, que se encuentra dentro del artículo 5, en donde dice:

$$fps_i = \frac{Pob_{canton}}{\beta_{servicio}}$$

Debe decir:

$$fps_i = \frac{Pob_{canton}}{12 * \beta_{servicio}}$$

La aplicación de este factor se incluye para las fórmulas relacionadas con el cálculo de tarifa mensual por uso de frecuencias del artículo 5, y para el cálculo de tarifas temporales del artículo 7, numeral 7.1. del reglamento descrito.

- En la tabla 1 del Anexo 1, en la fila de descripción, donde dice:

PROVINCIA	CANTON	a2 (TV)	a1 (Radio)
-----------	--------	---------	------------

Debe decir:

PROVINCIA	CANTON	$\alpha_2$ (TV)	$\alpha_1$ (Radio)
-----------	--------	-----------------	--------------------

**ARTICULO TRES.** - Esta resolución es de aplicación inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2016.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Presidente del Directorio, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

f.) Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria del Directorio, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**RAZÓN:** Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, **CERTIFICO:** que las fotocopias de la **Resolución 07-04-ARCOTEL-2016** de 11 de mayo de 2016, que antecede y se contiene en dos (2) fojas útiles, es igual a su original.

Quito D.M., 23 de mayo de 2016.

f.) Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**No. UAF-DG-VR-2016-0004**

**Dr. Byron Valarezo Olmedo**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**  
**CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en su artículo 18 numeral 2 establece: “(...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.”;

Que el artículo 66 número 19 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas: “19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”;

Que el artículo 9 inciso segundo y artículo 10 letra e), disponen la creación, mantenimiento y actualización, con carácter reservado, de una base de datos con toda la información obtenida producto de las actividades de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA);

Que el artículo 17 letra b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “Art. 17.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes.”;

Que el artículo 18 ibidem, en su cuarto inciso dispone: “Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.”;

Que el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: “Art. 9.- De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes (...);”;

Que el artículo 10 del Reglamento ibidem, dispone: “Art. 10.- Las instituciones sujetas al ámbito de este Reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.”;

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prescribe: “Art. 5.- El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuvan a la seguridad ciudadana y del Estado.”;

Que el artículo 19 ibidem, contempla la clasificación de la información de los organismos de seguridad del Estado, en tal virtud determina: “La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. (...) Toda

información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.”

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define al Sistema Nacional de Inteligencia de la siguiente manera: “Art. 6.- Es el conjunto de organismos de inteligencia independientes entre sí, funcionalmente coordinados y articulados por la Secretaría Nacional de Inteligencia, que ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar y proporcionar inteligencia estratégica a los niveles de conducción política del Estado, con el fin de garantizar la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado, el buen vivir y defender los intereses del Estado.”;

Que el artículo 7 ibidem, taxativamente determina la conformación del Sistema Nacional de Inteligencia: “Art. 7.- Conformarán este Sistema, las siguientes instituciones: (...) d. La Unidad de Análisis Financiero;”;

Que el artículo 28 del Reglamento en referencia, define los niveles de clasificación de la información de la siguiente manera: “**Reservado.-** Es el documento o material que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. (...); **Secreto.-** Es el documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. (...); y, **Secretísimo.-** Es aquel documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la Seguridad integral del Estado. (...);”;

Que es necesario proteger la información generada y provista por los sujetos obligados a reportar a la UAF, con la finalidad de evitar la posible utilización dolosa de información sensible, que podría alterar el mercado económico o perjudicar la gestión de las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado en sus negocios lícitos;

Que la información generada por la UAF debe ser protegida en virtud del mandato legal contenido en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 11 letra l) de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; en concordancia con el artículo 14 numeral 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UAF.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Expedir el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos; y, consecuentemente, excluirlos del acceso a la información pública contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme el siguiente detalle:

**Reservados.**

1. Oficios que contienen los Reportes de incumplimiento enviados a los respectivos organismos de control de los sujetos obligados a informar a la UAF.
2. Documentos que contengan datos de carácter personal de las y los funcionarios de la UAF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
3. Avisos ciudadanos o denuncias presentadas en la UAF, con la presunción del cometimiento del delito de lavado de activos.
4. Actas y grabaciones magnetofónicas de las sesiones de Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, aprobadas por sus miembros.
5. Información del ingreso y salida de dinero en efectivo, por un monto igual o superior al umbral legal, identificados por las instituciones que conforman el Grupo Operativo de Carácter Permanente (GOCCP).

**Secretos.**

1. Base de datos de toda la información relacionada con los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados a reportar a la UAF.
2. Informes de inteligencia financiera (IIF).
3. Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII) remitidos por los sujetos obligados a reportar a la UAF.
4. Reporte de operaciones y transacciones que superen el umbral legal (RESU), remitidos por los sujetos obligados a reportar a la UAF.
5. Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII) con sus respectivos anexos, remitidos por la UAF a la Fiscalía General del Estado.
6. Manual de Procedimientos de la Dirección de Análisis de Operaciones y Dirección de Gestión Tecnológica.
7. Requerimientos de información y sus respectivas respuestas, generadas con organismos análogos internacionales y nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.
8. Requerimientos de información adicional realizados por la UAF a los sujetos obligados e instituciones del sector público.
9. Información sobre el país solicitada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en el marco de los procesos de evaluación y seguimiento

**Artículo 2.-** La información comprendida en el artículo precedente, en cualquier formato o soporte, en lo que respecta a las series documentales calificadas como reservadas perderá tal calidad luego de transcurridos cinco (5) años desde su fecha de creación; mientras que para los documentos secretos el tiempo será de 10 años para que puedan ser desclasificados.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución declaratoria se extiende a toda la información producida conforme las series documentales y su clasificación dispuesta en el artículo 2 de la presente. En tal virtud, esta Resolución tiene carácter retroactivo con alcance a todos los documentos, en cualquier formato o soporte, comprendidos en las series documentales de documentos reservados y secretos.

**Artículo 4.-** Publíquese este índice en la página WEB de la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y, la Resolución integra en el Registro Oficial.

**Disposición derogatoria.-** Derogar la Resolución No. UAF-DG-VR-2013-001 de fecha 16 de enero de 2013, publicada en Registro Oficial No. 933 de 15 de abril de 2013.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en la ciudad de Quito D.M., a 31 de marzo de 2016.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Análisis Financiero, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

**No. YACHAY-EP-GG-2016-0020**

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez**  
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA**  
**YACHAY E.P.**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Norma Suprema dispone que: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de

sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea la Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

Que el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, mediante Resolución No. 01-DIR-YACHAY EP-28-03-2013 adoptada en sesión de 28 de marzo de 2013, designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”,

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, señala que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, para cuyo efecto se deberá expedirse la correspondiente resolución en la que se determine el alcance y contenido de la delegación que se otorgue;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General, establece que en todo contrato, la Entidad Contratante designará de manera expresa un Administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las medidas que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obra, prevé y requiere de los

servicios de fiscalización, el Administrador del Contrato, velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos y en el propio contrato;

Que mediante Resolución No. YACHAY EP GG-2015-0015 de 26 de mayo de 2015, el Gerente General expidió la Codificación de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-0009 que contiene las disposiciones para el establecimiento de Ordenadores de Gasto y Pago y el Reglamento de Procesos de Contratación, que incluye los procesos por el giro específico del negocio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que el 20 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato No. 047-2015, dentro del procedimiento de Régimen Especial No. RE-YACHAY-019-2015, entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Empresa Estatal de propiedad del Gobierno de la República de China, denominada China National Electronics Import & Export Corporation “CEIEC”, cuyo objeto es la ejecución del “Proyecto de Infraestructura Eléctrica y de Telecomunicaciones – Ciudad del Conocimiento Yachay”;

Que el 25 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato No. 0051-2015, dentro del procedimiento de Régimen Especial No. RE-YACHAY-018-2015, entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Empresa Estatal de propiedad del Gobierno de la República de China, denominada China Gezhouba Group Company Limited, cuyo objeto es la ejecución del “Proyecto de Infraestructura y Equipamiento Urbano Fase I – Ciudad del Conocimiento”; proyecto que comprende todas las obras de los Componentes del Grupo No. 1 “Construcción e Infraestructura” y los bienes de los Componentes del Grupo No. 2 “Equipamiento Urbano”;

Que con fecha 30 de marzo de 2016, el señor Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” suscribió la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2016-0011, mediante la cual delegó al Gerente de Infraestructura y Construcciones todas las atribuciones que le corresponden a la máxima autoridad de “YACHAY E.P.”, establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP y demás normativa aplicable, en relación al contrato No. 0051-2015, celebrado con la empresa China Gezhouba Group Company Limited;

Que para garantizar una adecuada ejecución, control y supervisión de los Contratos No. 047-2015 y No. 0051-2015, es necesario expedir una Delegación específica para el cumplimiento del objeto de los mencionados instrumentos jurídicos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10 y numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al/la Gerente Técnico/a, todas las atribuciones que le corresponden a la máxima autoridad de

la Empresa Pública “YACHAY E.P.” establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, incluida la capacidad de autorizar el gasto, respecto del contrato No. 0051-2015, celebrado entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la empresa China Gezhouba Group Company Limited; y, del contrato No. 047-2015, celebrado entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la empresa China National Electronics Import & Export Corporation “CEIEC”.

Se exceptúan de la presente delegación, todas aquellas atribuciones cuya delegación se encuentre prohibida por disposición vigente.

**Art. 2.-** Disponer que la Dirección Administrativa publique en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la presente resolución, de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 13 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resolución No. RE-INCOP-2013-0000101 de 16 de agosto de 2013; y, se notifique con esta Resolución a los Administradores de Contrato, Gerentes y Directores de Área.

**Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2016-0011 de 30 de marzo de 2016.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de mayo de 2016.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General Empresa Pública “Yachay E.P.”.

**No. SEPS-IGPJ-ISA-2016-035**

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

#### Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;*

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** *Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

*Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.*

*En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;*

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece:

*“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 044 de 04 de junio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES & EMPRENDEDORES” LTDA., con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001536 de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES & EMPRENDEDORES” LTDA., con RUC No. 1191738329001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0249 de 07 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES & EMPRENDEDORES” LTDA., recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES & EMPRENDEDORES” LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0265 de 08 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0170 de 18 de febrero de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0213 de 01 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en el memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0249 de 07 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES &

EMPRENEDORES” LTDA., por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0518 de 11 de marzo de 2016, la Intendencia General de Procesos Jurídicos, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES & EMPRENEDORES” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES & EMPRENEDORES” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1191738329001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES & EMPRENEDORES” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora JULIA DOLORES SUCUZHAÑAY SANTACRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 010423047-9, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES & EMPRENEDORES” LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES & EMPRENEDORES” LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano, en coordinación con la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MIGRANTES & EMPRENEDORES” LTDA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 16 de mayo de 2016.

---

**No. SEPS-IGPJ-ISA-2016-037**

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurrida en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;*

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “**NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

*Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.*

*En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;*

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “*El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural*

*o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 7739 de 25 de noviembre de 2002, se concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001235 de 22 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO, con RUC No. 0992527420001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0239 de 4 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO, recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0259 de 07 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0167 de 18 de febrero de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0111 de 23 de febrero de 2016 de la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en el memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0239 de 4 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0516 de 11 de marzo de 2016, la Intendencia General de Procesos Jurídicos, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992527420001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora MIRNA EMILIA LETAMENDI VALAREZO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0910729144, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano en coordinación con la

Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIDAD EN PRÉSTAMO.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

#### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 16 de mayo de 2016.

**No. SEPS-IGPJ-ISA-2016-039**

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

#### Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;*

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera*

*deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se registrará por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

*Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.*

*En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;*

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el*

*liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001-2008 de 14 de febrero de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA., con domicilio en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001503 de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA., con RUC No. 1191724530001;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNLSFPS-2016-0236 de 04 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA., recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNLSFPS-2016-0250 de 07 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0173 de 18 de febrero de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0114 de 24 de febrero de 2016 de la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en el memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0236 de 4 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 1), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0515 de 11 de marzo de 2016, la Intendencia General de Procesos Jurídicos, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1191724530001, con domicilio en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor WILSON ABRAHAN MATUTE CALLE, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102969060, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano en coordinación con la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente

Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CÁMARA DE COMERCIO DE PALANDA” LTDA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 16 de mayo de 2016.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en casos de desastre de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de la Instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Fundamental manifiesta: “*En particular, el Estado tomará medidas de:* 6.- *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*”.

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que “*El Estado protegerá a las*

*personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*

Que, la misma Carta Magna en su artículo 227 establece: *“Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 12 ibídem contempla que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 32 ibídem indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el numeral 2 del artículo 66 ibídem señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable.

Que, el literal d) del artículo 11 de la referida Ley Fundamental, establece que *“La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”;*

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para *“prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República puntualiza que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable.

Que, el artículo 315 ibídem determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el

aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República puntualiza que *“El estado garantizará la dotación ininterrumpida del agua potable.”*

Que, en concordancia con lo expresado, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de los servicios públicos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de manejo ambiental.

Que, mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de creación de la EMAPAP, con fecha abril 07 del 2010, se constituye como empresa pública al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EPMAPAP, y se establece entre otras funciones y atribuciones, la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del cantón Portoviejo;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir; como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;*

Que, el día 16 de abril del 2016 en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter, que afectó principalmente a la provincia de Esmeraldas y Manabí, causando graves daños materiales y pérdidas humanas en varias ciudades, entre las cuales una de las más afectadas fue Portoviejo; este terremoto ha sido catalogado como uno de los más fuertes en la historia del Ecuador, luego del terremoto de Ambato del 5 de agosto de 1948.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, se declara el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración pública central e institucional en especial las fuerzas armadas y la Policía Nacional; y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que *“Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.*

Que, como consecuencia de la catástrofe natural mencionada, la infraestructura y mecanismos para la dotación de agua potable para el cantón Portoviejo se han visto afectadas, ocasionando desabastecimiento del líquido vital para los portovejenses, lo que vulnera los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, tales como la vida, integridad física, salud, entre otros; por lo que es imprescindible que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para solucionar los acontecimientos derivados de dicha catástrofe.

Que, mediante Resolución de Emergencia 003, del 18 de abril del 2016, el Ing. Agustín Casanova Cedeño, en calidad de Alcalde de Portoviejo, declara en situación de emergencia al cantón Portoviejo, mientras permanezcan las condiciones adversas que han motivado tal resolución.

Que, mediante Resolución de Emergencia EMG-EPMAPAP-GERRES-2016, el Gerente General de la EPMAPAP, resuelve acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar “en situación de emergencia el sistema de agua potable del cantón Portoviejo” por los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad y subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otra que termine la ley:

*“5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

*“...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

*“e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece “que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, “cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”.

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es “la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”.

Que, el artículo 37 ibídem señala: “modos de extinción de la obligación tributaria.- se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos:

#### 4. Remisión...”

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece: “remisión.- las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.”

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y el art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE REDES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2016, PARA LOS USUARIOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

**ART. 1.- OBJETIVO.-** Esta ordenanza contiene las disposiciones legales con la que se remiten y se extinguen las deudas de los usuarios del sistema de agua potable, saneamiento y mantenimiento de redes, en el cantón Portoviejo, por el consumo de agua del mes de abril del 2016.

**ART. 2.- REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-** Condónese el cien por ciento (100%) de la obligación tributaria generada por el consumo de agua potable, saneamiento y mantenimiento de redes, emitidos por el consumo del mes de abril del 2016, correspondiente a lo facturado del mentado mes.

**ART. 3.- ALCANCE.-** La remisión señalada en el artículo anterior es para todos los usuarios del sistema de agua potable, saneamiento y mantenimiento de redes del cantón Portoviejo, registrados en el sistema comercial de la Empresa Pública Municipal de agua potable y alcantarillado de Portoviejo, por el consumo del servicio público señalado, desde el 1 al 30 de abril del 2016.

**ART. 4.- USUARIOS.-** Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como usuarios a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio público de agua potable, saneamiento y mantenimiento de redes, brindado por la EPMAPAP, y por el cual se obligan a reconocer una contraprestación económica.

Se excluye de los efectos de la presente ordenanza a las personas jurídicas de derecho público, a los distribuidores de agua por tanquero, y en general a toda persona natural o jurídica que no sea destinatario o consumidor final del servicio público de agua potable.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo la ejecución de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo que proceda con el registro presupuestario y contable, y de ser necesario realizar el traspaso de partidas presupuestarias para afectar financieramente, hasta por el valor total de la facturación del mes de abril del 2016, por tasas de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de redes, cuya baja se dispone en el presente acto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Disponer a la EPMAPAP la suspensión temporal, por el plazo de 90 días, de las cuentas para el servicio de agua potable, saneamiento y mantenimiento de redes, registradas en el sistema informático-comercial de la Empresa, perteneciente a los usuarios ubicados en la denominada “ZONA CERO”, definida por el GAD Portoviejo.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la EPMAPAP deberá realizar un levantamiento catastral en los predios de la ZONA CERO, para identificar las cuentas que serán reactivadas, de conformidad con su normativa interna.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE REDES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2016, PARA LOS USUARIOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 4 y 11 de mayo de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 11 de mayo de 2016.

f.) Dr. David García Loor, Secretario Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, las 12H45.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE REDES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2016, PARA LOS USUARIOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

f.) Dr. David García Loor, Secretario Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 12 de mayo de 2016.- 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE REDES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2016, PARA LOS USUARIOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 12 de mayo de 2016, a las 16H30.- Lo Certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario Concejo Municipal.